

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 29 de marzo de 1983.-

Visto el presente expediente N° 330.290/83 del registro de la Subsecretaría de Administración, teniendo en cuenta que por Resolución N° 1715/82 se reglamentan las retribuciones que gozarán los veedores judiciales designados de conformidad con los artículos 70 y 71 de la ley 22.627; y

Considerando:

Que corresponde tener en cuenta los casos de los magistrados y funcionarios jubilados en virtud de las leyes 18.464 y 20.550, sus modificatorias y complementarias.

Que el artículo 13 de la ley 18.464 establece la incompatibilidad entre el goce de la prestación previsional y el reintegro al servicio activo.

Que a su vez el decreto 3858/71, prorrogado por el decreto 521/82 (Bignone), posibilita la percepción simultánea de la remuneración y el haber mínimo jubilatorio dispuesto por los artículos 55 y 64 de la ley 18.037 (t.o. 1976).-

Por ello,

SE RESUELVE:

- 1°) Las remuneraciones correspondientes al cargo de veedor judicial son incompatibles con el goce de una prestación previsional dispuesto por las leyes 18.464 y 20.550, sus modificatorias y complementarias, de conformidad con el artículo 13 de la primera de las normas señaladas

////////////////////////////////////

////////////////////

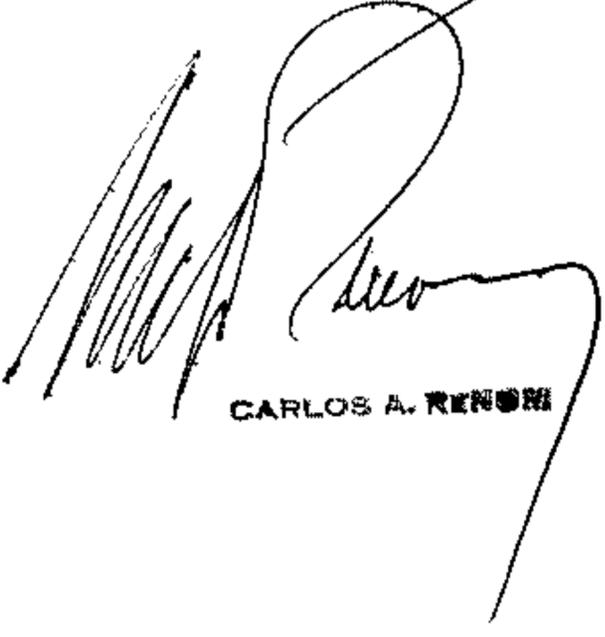
das.-

2º) Los beneficiarios de la ley 18.037 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que hubieran sido o sean designados veedores judiciales, podrán acumular a la remuneración //// correspondiente al cargo que desempeñan el haber mínimo jubilatorio establecido en el artículo 55 de la ley 18.037 (t.o. 1976) en concordancia con el decreto 3858/71 y sus complementarios.-

3º) Regístrese, hágase saber y archívese.-


ADOLFO R. GABRIELLA


GASPAR P. GUASTAVINO


CARLOS A. RENCHI